

La regulación sobre propaganda en la legislación electoral venezolana en el siglo XX

Regulation of political campaigns and propaganda in Venezuelan electoral law of the XX Century

Oláguer E. Chacón Maldonado

Resumen

Los procesos políticos del siglo XX tuvieron un impacto directo en la legislación electoral venezolana, hasta el punto de que cada gobierno, sobre todo antes de 1958, promulgaba una nueva ley electoral. Estos cambios también se ven reflejados en la sección dedicada a la propaganda electoral, la cual recoge el espíritu político y, a su vez, muestra el desarrollo de los medios de comunicación y su consecuente influencia sobre los electores.

Palabras clave:

Propaganda electoral; Medios de comunicación; Legislación electoral en Venezuela

Abstract

Political processes of the XX century had a direct impact on Venezuelan electoral law to the point that nearly each administration, especially prior to 1958, enacted a new electoral law. These changes were also evidenced with regards to political campaigning and propaganda, which show the political spirit as well as the development of the media and its influence upon voters.

Key words:

Electoral law; Freedom of speech; Democracy

Recibido: 04-07-2003

Aceptado: 15-01-2004

INTRODUCCIÓN

Los procesos electorales son la piedra angular de la democracia representativa, ya que son un medio por el cual los ciudadanos expresan sus opiniones y seleccionan a sus representantes.

Una característica de suma relevancia en estos procesos es el respeto a la libertad de expresión, ya que todos los actores, sobre todo las minorías, tienen derecho de manifestar sus ideas sin que sean molestados por los grupos que detentan el poder. “La libertad es imposible sin el derecho a difundir ideas” (Instituto Nacional de Estudios Políticos, 2001). Por esta causa, la propaganda electoral constituye un aspecto importante, pues es el medio en que los candidatos expresan sus ideas y propuestas a los electores.

Dada la importancia de los procesos electorales y de la propaganda, los países democráticos se dotan de leyes que aseguren el régimen de libertades y garanticen la legitimidad del proceso, mantengan la imparcialidad del gobierno y proteja que todos los actores políticos tengan acceso justo a los medios de comunicación masivos, que son los vehículos más importantes para la transmisión y el análisis de las diferentes ideas y propuestas de los candidatos, y las peticiones y necesidades de las personas (Instituto Nacional de Estudios Políticos, 2001).

En Venezuela, el desarrollo de las campañas electorales y la propaganda política comenzó luego de la muerte de Juan Vicente Gómez, cuando el país experimenta un crecimiento del debate político que aumentó con la aparición de los partidos políticos modernos durante el gobierno de Medina Angarita, así como el desarrollo experimentado por la prensa y la radio, entre otros. El debate ideológico adquirió así mayor relevancia.

Este auge dio lugar a una mayor preocupación por definir las características de la propaganda electoral. En consecuencia, se promulgaron leyes electorales que muestran de alguna forma la evolución de la campaña electoral y recogieron el espíritu político de su momento.

En este orden de ideas, se analizaron los siguientes textos electorales a fin de conocer la evolución de la normativa sobre propaganda electoral:

- Ley de Censo Electoral y Elecciones de los años 1936, 1938, 1940; esta última derogada por la de 1941 (reformada en 1943)

- Ley de Elecciones de 1945
- Estatuto para la elección de representantes a la Asamblea Nacional Constituyente 1947, promulgado en 1946, y el Estatuto Electoral de 1947
- El proyecto de Estatuto Electoral de 1950 y el Estatuto de 1951
- Ley Electoral de 1958 (modificada en 1959, 1962 y 1964)
- Ley Orgánica del Sufragio de 1970 (reformada en enero y septiembre 1973, 1977, 1988, 1989, 1992, 1993 y 1995)
- Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997 (reformada en 1998)

Como regla general, las reformas mencionadas no afectaron a las normas relacionadas con la propaganda electoral; por consiguiente, para este estudio se mencionará a la ley originaria, a menos que en la reforma se incorpore algún cambio significativo.

En términos metodológicos, ésta es una investigación documental, ya que los datos fueron recogidos de fuentes bibliográficas que se pueden clasificar como directas: leyes, proyectos de leyes, exposición de motivos, etc., e indirectas: análisis legislativos, históricos, artículos de prensa, entre otros (de Torres Ramírez, 1999). Es también un estudio de tipo descriptivo, ya que se enumeraron y compararon las características más resaltantes del fenómeno estudiado. Según Carlos Sabino (1992), el análisis descriptivo es el más adecuado para estudiar datos históricos como los que se analizan en el presente trabajo.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA

La propaganda electoral es una manifestación de libertad de expresión y de información, ya que por medio de ésta los actores políticos tratan de influenciar en la opinión de los ciudadanos, y éstos, a su vez, manifiestan sus tendencias, necesidades y aspiraciones, por lo cual este derecho es considerado un factor primordial de toda sociedad democrática:

Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada.

Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre (CIDH, 1985, noviembre, 13; párrafo 70).

Es importante destacar la importancia de la legislación electoral en materia de libertad de expresión, ya que los medios de comunicación social se han convertido en un elemento indispensable dentro de los procesos electorales modernos, hasta el punto que se puede afirmar que es inimaginable una campaña electoral sin la presencia de los medios, ya que éstos ponen al alcance de los ciudadanos a los diferentes actores políticos y sus propuestas (Periodistas por la democracia, 1998).

No obstante, el derecho de libertad de expresión y de propaganda no sólo se refiere a la posibilidad de manifestar públicamente y sin restricción, su ejercicio está subordinado al interés común, por lo cual, a fin de garantizar el respeto entre grupos y evitar cualquier abuso a fin de respetar la paz, la seguridad, el honor de las personas etc. existe una variada legislación al respecto. Según Raúl Agudo Freitas (1975), las leyes que regulan la libertad de expresión se podrían clasificar en diez áreas legislativas: administrativa, civil, diplomática, educacional, económica, militar, penal, profesional, sanitaria y política, siendo dentro de esta última donde se ubica la regulación de la propaganda.

El área política agrupa a Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (1965), Ley sobre Actividades de Extranjeros en el Territorio de Venezuela (1942) y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1998). Es de interés para este estudio analizar la Ley Orgánica del Sufragio y las leyes antecesoras, por ser ésta la normativa que regula generalmente a la propaganda dentro de las campañas electorales, entendidas éstas como:

Un conjunto de acciones lícitas, coordinadas y escalonadas, que tienen el propósito de persuadir a los electores para que emitan su voto a favor de un candidato. La campaña constituye una fase del proceso electoral (...) generalmente, las leyes regulan los métodos, la duración y los costos de las campañas electorales. Se trata de asegurar el régimen de libertades, mantener la neutralidad e imparcialidad del gobierno y de igualar en lo posible los medios para hacer campaña a disposición de los candidatos (Instituto Nacional de Estudios Políticos, 2001).

DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL

Durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX, predominó el sistema de elección indirecta (entre 1830 y 1857, y entre 1901 hasta 1946), sobre todo para

elegir al Presidente de la república. De igual forma, se establecieron numerosas restricciones para ejercer el derecho al sufragio que estaba reservado exclusivamente a los hombres.

En varias ocasiones, además del requisito de ciudadanía y de edad, se exigió una determinada condición económica y saber leer y escribir (Sanoja Hernández, 1998). Todos estos elementos influyeron negativamente en el desarrollo de la discusión política, la propaganda electoral y la libertad de expresión.

Otros elementos negativos fueron los constantes conflictos armados,¹ entre ellos la Guerra Federal, así como la influencia de caudillos poderosos como Guzmán Blanco, Joaquín Crespo, Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez (Sanoja Hernández, 1998).

Una excepción fue la campaña electoral de 1897 que despertó el interés de la población, gracias a la moderna campaña desarrollada por el caudillo liberal José Manuel Hernández “El Mocho”, quien por primera vez en Venezuela realizó una campaña en la forma más civilizada:

Adaptando a nuestro medio los sistemas de ambientación y propaganda de Estados Unidos, y utilizando un medio de transporte tan llamativo en Venezuela como eran los ferrocarriles (...) con la parafernalia de saludos y pancartas en las estaciones, los discursos desde la barandilla del último vagón y nada de vulgaridades, insultos, ni violencia (Misle, 1998, diciembre, 03).

El escaso desarrollo de la prensa, único medio de comunicación existente hasta mediados del siglo XX, en una comunidad mayoritariamente analfabeta y dispersa, también contrarrestó la formación de una opinión pública y de campañas propagandísticas diseñadas para influenciar en esa opinión pública.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PROPAGANDA

Las constituciones del siglo XIX y buena parte del siglo XX son el antecedente más importante de las normas electorales venezolanas y sobre la libertad de expresión (Consejo Supremo Electoral, 1982). La primera mención significativa de una norma que regule la propaganda política y, a su vez, las relaciones con la libertad de expresión, la encontramos en la Constitución de 1928 que garantiza:

¹ Entre 1830 y 1935 hubo cerca de 350 sucesos violentos de importancia, así como numerosos ataques de menor proporción (Salcedo-Bastardo, 1977).

La libertad del pensamiento manifestado de palabra, por escrito o por medio de la imprenta, pero quedan sujetas a pena, conforme lo determine la Ley, las expresiones que constituyan injuria, calumnia, difamación, ultraje o instigación a delinquir. *Queda también prohibida la propaganda del comunismo (sic)*. (Destacado nuestro).

Esta vinculación hecha por el constituyente entre libertad de expresión y propaganda se mantuvo en las constituciones de 1929, 1931 y 1936, esta última promulgada durante el gobierno de López Contreras, que ratifica la prohibición y la refuerza:

La libertad del pensamiento, manifestado de palabra, por escrito o por medio de la imprenta, u otros medios de publicidad, pero quedan sujetas a pena, conforme lo determine la Ley, las expresiones que constituyan injuria, calumnia, difamación, ultraje o instigación a delinquir. No es permitido el anonimato, ni se permite ninguna propaganda de guerra ni encaminada a subvertir el orden político o social.

Se consideran contrarias a la independencia, a la forma política y a la paz social de la Nación, las doctrinas comunista y anarquista; y los que las proclamen, propaguen o practiquen, serán considerados como traidores a la Patria y castigados conforme a las Leyes.

Esta prohibición quedó eliminada en 1945 con la reforma parcial de la Constitución de 1936, durante el gobierno de Isaías Medina Angarita, en la cual este artículo quedó así:

6°- La libertad de pensamiento, manifestado de palabra, por escrito o por medio de la imprenta u otros medios de publicidad, pero quedan sujetas a pena, conforme lo determina la ley las expresiones que constituyan injuria, calumnia, difamación, ultraje o instigación a delinquir. No es permitido el anonimato, ni se permite ninguna propaganda de guerra, ni encaminada a subvertir el orden político o social.

La Ley Electoral de 1945

En ese mismo año es sancionada la Ley de Elecciones en la que se hace una breve mención sobre la regulación de la propaganda electoral, y se establece en el artículo 126, la suspensión de toda propaganda electoral 48 horas antes de la celebración de los comicios. Como excepción, se permiten reuniones privadas en casas de particulares, siempre que estén a más de 100 metros de los locales de votación. Se permite, además, que los partidarios de un grupo político puedan entregar

la lista de candidatos hasta los 50 metros del lugar del sufragio, aun cuando la selección de los candidatos era personalizado o nominal y no por lista. Para los infractores se preveía multas entre Bs. 300 y Bs. 1.000.

Se encontró que es la primera vez que existe una mención explícita sobre la propaganda en una ley electoral, ya que en las leyes de Censo Electoral y Elecciones de 1936,² 1941³ y 1943 no se realizó alusión alguna, ni siquiera en las atribuciones del Consejo Supremo Electoral, organismo creado en 1936.

El Estatuto Electoral de la Junta Revolucionaria

El 18 de octubre de 1945 un grupo de oficiales y civiles, estos últimos pertenecientes a Acción Democrática, derroca al presidente Medina Angarita y forma la Junta Revolucionaria de Gobierno, que posteriormente convocaría elecciones para la realización de una Asamblea Nacional Constituyente. El decreto número 1 de la Junta dice:

Artículo 4°. La Junta Revolucionaria de los EE.UU. de Venezuela dictará un decreto-ley de elecciones de constituyentes para fijar el procedimiento mediante el cual realizará una constituyente nacional que tendrá por finalidad dar a Venezuela una Constitución realmente democrática.

Artículo 5°. Esta Junta Revolucionaria de los EE.UU. de Venezuela entregará sus poderes y rendirá cuenta de sus gestiones ante los Poderes Públicos que legítimamente se elijan de acuerdo con la nueva Constitución (Venezuela Analítica, 2000).

El 15 de marzo de 1946 se decreta el Estatuto para la Elección de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, y las Garantías Ciudadanas acordadas por el gobierno revolucionario (1946).

Aunque el espíritu del Estatuto era democrático, sus redactores no incorporaron mención alguna sobre la propaganda política, la cual sí quedará asegurada en el decreto de Garantías Ciudadanas (1946:29-30):

(...) Considerando: Que la elección de los miembros de dicha Asamblea Constituyente deberá efectuarse conforme a un Estatuto Electoral (...) para lo cual se

² Esta derogó a la Ley de Censo Electoral y Elecciones del 26 de junio de 1915 y tuvo una reforma en 1938.

³ Esta Ley derogó a la Ley de Censo Electoral y Elecciones del 18 de julio de 1940.

requiere indispensablemente la existencia de normas legales superiores que amparen los derechos individuales y las actividades de las agrupaciones políticas, de manera que la ciudadanía sienta plenamente asegurado y protegido su derecho al sufragio y estimulado su interés por la cosa pública; (...) Decreta: Artículo 1º.- Se garantiza a los venezolanos los siguientes derechos:

1º.- Derecho al sufragio (...)

2º.- Libertad de pensamiento, manifestada de palabra, por medio escrito o por medio de imprenta u otros medios de publicidad (...)

3º.- La libertad de reunión sin armas, pública y privadamente...

Esa omisión se repetirá en el Estatuto Electoral de 1947, por el cual se rigió el proceso electoral de diciembre de ese año y en el que resultó ganador el escritor Rómulo Gallegos.

Junta militar y el gobierno de Pérez Jiménez

Gallegos se mantuvo en el poder por 10 meses, hasta el 24 de noviembre de 1948, cuando el ministro de la Defensa, coronel Carlos Delgado Chalbaud, encabezó un golpe militar en compañía de otros dos oficiales, Marcos Pérez Jiménez y Luis F. Llovera Páez, con quienes conformó la Junta Militar de Gobierno.

Entre las primeras medidas tomadas por la Junta se encontraron la disolución de los poderes públicos y del Consejo Supremo Electoral. El 23 de noviembre de 1949, un año menos un día de su llegada al poder, nombran una Comisión Especial⁴ con Luis Jerónimo Pietri como presidente y con los dirigentes políticos Rafael Caldera y Jovito Villalba como vicepresidentes, quienes se encargaron de elaborar un Proyecto de Estatuto Electoral entregado el 25 de mayo de 1950.

En el proyecto de estatuto se establece por primera vez un apartado que regula la propaganda en un proceso electoral: "...tratamiento especial mereció a esta Comisión el tema de la propaganda electoral" (Proyecto de Estatuto Electoral, 1950: 12). Según se expresa en la exposición de motivos del proyecto, el propósito de esta regulación era darle al voto la "seriedad y decencia cívica que son necesarias para evitar que él degenera en estéril pugna de pasiones e intereses antisociales opuestos al principio de la conveniencia nacional..." (p. 13) y además "establecer

⁴ Creada por el Decreto N° 331.

garantías no reconocidas en otras leyes electorales para aquellas formas de propaganda de las cuales efectivamente dependen el significado político y el alcance cívico del debate electoral” (p. 13).

Estas disposiciones fueron promulgadas el 18 de abril de 1951, y aunque la propaganda política no fue colocada en un capítulo separado, tal como estaba previsto en el proyecto, se mantuvo la regulación pormenorizada de la propaganda electoral. Esto es importante, ya que durante la década de los cuarenta se da un importante desarrollo de los medios de comunicación, pues aparecen periódicos como *Últimas Noticias* (1941) *El Nacional* (1942) que se añaden a periódicos de tradición como *El Universal* (1908), *La Religión* (1890), entre otros. De igual forma, la radio también crece de manera significativa hasta el punto que en 1946 existía un total de 25 emisoras, 8 en Caracas y 17 en el interior del país (Cañizales, 1990).

Este estatuto mantiene la suspensión de la propaganda 48 horas antes de finalizar los comicios, al igual que en 1945. Por otra parte, incorpora a la legislación la prohibición de la propaganda anónima (que ya se prohibía desde la Constitución de 1936) y aquella que llame a la abstención.

Hay que subrayar dos rasgos importantes de la Ley de 1951. El primero es que sólo las organizaciones políticas *legalmente constituidas*⁵ pueden realizar actos políticos de proselitismo, lo que es destacable, ya que para ese momento se encontraban inhabilitados los partidos Acción Democrática y Comunista. Esta norma será reformada en la Ley Electoral de 1958,⁶ aunque se conservará en términos similares, ya que se permitirá sólo a las organizaciones *debidamente constituidas* realizar actos de propaganda electoral.

El término de *debidamente constituidas* se conservará por 12 años, justo en el período de la guerrilla izquierdista en Venezuela y de la inhabilitación del Partido Comunista, al igual que otros grupos políticos y hasta la llegada de la Ley Orgánica del Sufragio de 1970, cuando desaparecerá por completo.

El otro punto es que establece que los “propietarios o directores de imprentas, periódicos, radioemisoras, salas de cine y cualesquiera otras empresas u órganos de publicidad, no serán responsables por la propaganda electoral que se efectúe bajo la firma y responsabilidad de las organizaciones o ciudadanos interesados”, con lo cual se quiso se evitar que los propietarios de medios limiten el acceso de

⁵ Destacado nuestro.

⁶ Decretada el 23 de marzo de 1958.

algunos grupos electorales por temor a represalias de quienes detenten el poder. Esta regulación está presente en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997 con algunas variaciones.

La Ley de 1951 reguló las elecciones a la constituyente del 30 de noviembre de 1952, cuyos resultados fueron desconocidos por Marcos Pérez Jiménez, quien luego asumiría la presidencia de la república hasta el 23 de enero de 1958, cuando es derrocado.

1958 y la consolidación democrática

La nueva Junta de Gobierno, presidida por el vicealmirante Wolfgang Larrazábal, decreta el 23 de marzo de 1958 la Ley Electoral que regirá los comicios de diciembre de ese año (Koenke, 1998). A partir de este momento, los medios de comunicación adquieren una suma importancia en los procesos electorales, sobre todo por el levantamiento de la censura de prensa que había existido durante el largo período de dictadura. Además, para este momento la televisión ya llevaba un lustro de existencia, por lo que se trataba de un medio bien establecido entre la población. Con la TV “los políticos pasaron a ser figuras de moda, el patrón y modelo, el ‘ídolo de la época’ (...) Por su boca hablaba Dios, o algo semejante” (Sanoja Hernández, 1998:75).

Entre las características de la Ley de 1958 está que se reduce la suspensión de la propaganda electoral hasta 30 horas antes de las elecciones, se prohíbe la colocación de propaganda dentro de los locales electorales (Artículo 129). De igual forma, establece que no se podrá impedir la colocación de pancartas, pendones o afiches en lugares públicos a menos que obstaculicen el tránsito de personas o vehículos (Artículo 127).

El rasgo más significativo de esta ley es que aparece por primera vez la televisión como un vehículo de propaganda. Para ese momento estaban en funcionamiento Televisora Nacional TVN-5, fundada en 1952, Televisa (que luego pasará a manos del grupo Cisneros como Venevisión), fundada en 1953, y Radio Caracas Televisión, fundada ese mismo año.

Por otra parte, establece que las manifestaciones públicas deben anunciarse con cuarenta y ocho horas de anticipación y que ninguna autoridad civil podrá negar su realización “sino por razones basadas en el orden público” (Artículo 128) y agrega que “para las reuniones en los locales que sean utilizados como sede de las

organizaciones o grupos políticos, no se requerirá participación ni autorización alguna”.

En mayo de 1959, durante el gobierno de Rómulo Betancourt, se reformó la ley electoral para elevar de 40.000 a 50.000 la base poblacional para la elección de diputados. Nuevamente fue reformada en 1962 y 1964 (Koenke, 1998).

En 1970, durante el primer gobierno de Rafael Caldera, aparece la Ley Orgánica del Sufragio, promulgada en septiembre de ese año, la cual trajo cambios significativos en toda la materia electoral. La Ley Orgánica del Sufragio señala que los partidos políticos (no hace distinción alguna en cuanto a si están debidamente constituidos o no) y los ciudadanos en general podrán realizar todo género de propaganda electoral.

Se establece que el Consejo Nacional Electoral debe contribuir con el financiamiento de la propaganda electoral de los partidos, cuya distribución de recursos debía hacerse proporcionalmente a los votos que hayan obtenido para las cámaras legislativas nacionales, siempre que hayan obtenido “más del 10% del total de votos válidos” (Artículo 154). Además, señala que el CSE, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, podrá contratar espacios en las estaciones de TV y radio a fin de facilitar la propaganda de los partidos. En este punto se puede observar la preponderancia que tienen los partidos políticos en el sistema democrático surgido luego del 23 de enero del 58, ya que el financiamiento de las campañas es importante para una mejor presencia en los medios de comunicación.

A partir de esta década se incorporan a las campañas venezolanas asesores profesionales de imagen política e, incluso, se cuenta con el financiamiento de entidades internacionales como el realizado por las sociedades católicas de Alemania Occidental a la candidatura de Caldera de 1968. La utilización óptima de los medios de comunicación era la principal estrategia de los partidos. Se sustituyó el semanario de partido por páginas pagadas en medios de circulación nacional, así como en publicaciones no políticas como las revistas deportivas y de corte farandulero en búsqueda del voto joven y femenino (Sanoja Hernández, 1998).

La nueva ley incorpora la prohibición del uso de símbolos patrios “y de los retratos o imágenes de los próceres de nuestra independencia” (Artículo 159) en las propagandas electorales.

Señala que las juntas electorales municipales, distritales y principales procurarán determinar los sitios donde se puedan fijar la propaganda a fin de que ningún grupo tenga preferencia.

Mantiene la norma de que las manifestaciones públicas deben anunciarse con cuarenta y ocho de anticipación y que en el caso de que coincidan reuniones de diferentes grupos, éstas deben distanciarse 1.000 metros por lo menos (Artículo 163), así como la suspensión de la propaganda cuarenta y ocho horas antes del acto electoral, y por primera vez señala que esta cesación también debe cumplirse en los medios de comunicación.

Prohíbe el uso de los medios oficiales para la propaganda electoral, así como la realización de propaganda en los “ministerios, institutos autónomos y demás órganos del Gobierno Nacional o de Gobiernos Estadales o de las Municipalidades”.

Por último, establece que todos los partidos políticos están en la obligación de retirar su propaganda en un lapso menor a treinta días a partir de la fecha en que se realicen los comicios.

La Ley de 1970 fue modificada en dos ocasiones: en 1973 (enero y septiembre) y una vez más en diciembre de 1977, reforma esta última en la que se instauró que el CSE deberá fijar la fecha para el comienzo de la campaña electoral, cuya duración se fijó entre seis y ocho meses antes de los comicios. Durante el gobierno de Luis Herrera Campins no se modificó la Ley del Sufragio, sin embargo, se aprobó la Enmienda N° 2 de la Constitución de 1961:

Para las elecciones de miembros de los Concejos Municipales podrá adoptarse un sistema electoral especial y distinto del que rige para las elecciones de Senadores, Diputados y miembros de las Asambleas Legislativas.

Para las elecciones de estas últimas, también podrá acordarse un sistema especial, semejante o diferente del que se disponga para las elecciones de Concejales (Enmienda N° 2, artículo 1°).

Durante el gobierno de Jaime Lusinchi hubo una reforma parcial en noviembre de 1988, en la que se fija que a partir del 1° de abril del año correspondiente a las elecciones presidenciales, los partidos políticos podrán realizar campañas internas para la selección de sus respectivos candidatos, quienes, en esta etapa, sólo podrán utilizar la prensa escrita. Se establece también, que cada proceso interno debe regirse por un reglamento interno que debe ser dictado por cada agrupación (Artículo 158).

Por otra parte, se instituye que el CSE deberá dictar un reglamento sobre propaganda y campaña electoral para las elecciones nacionales, estadales y municipales, las cuales tendrán una duración de cinco meses para las presidenciales y legislativas y dos meses para las regionales.

Además, dice que los medios oficiales de comunicación otorgarán, gratuitamente y por tiempo igual, en las mismas horas, espacios a los candidatos presidenciales “postulados por los partidos de representación en el CSE”, con lo cual quedaba derogada la prohibición hecha en este asunto en la Ley Orgánica del Sufragio de 1977.

La reforma mantiene el financiamiento de la campaña de los partidos y establece la obligatoriedad de llevar una contabilidad especial en la cual se consignent los egresos por concepto de propaganda.

Por otra parte, se aprueba la Ley sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado, con la que se cambia el sistema tradicional de designación de los mandatarios regionales, quienes hasta el momento eran designados por el Ejecutivo.

En el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez se produjo una importante modificación de la Ley Orgánica del Sufragio “que introdujo el sistema de representación proporcional personalizada para la elección de diputados al Congreso y a las Asambleas Legislativas así como el sistema de voto preferencial en listas abiertas para las elecciones municipales” (Koenke, 1998).

La Ley Orgánica del Sufragio tendría otras tres reformas en 1992 y 1993, en la que se hace un listado gastos de propaganda entre los cuales están los anuncios en los medios de comunicación social, la transmisión de mensajes por cualquier medio de difusión, los carteles y afiches, los mítines, etc., y otra modificación en 1995.

En 1997, durante el segundo gobierno de Rafael Caldera, se promulgó la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP),⁷ en la cual se hizo un cambio importante con respecto a la ley anterior: se destaca la prohibición de publicar encuestas, estudios de opinión, etc., siete días antes de las elecciones. Además, señala que será el Consejo Nacional Electoral (organismo que sustituye al Consejo Supremo Electoral) el que determine la hora a partir de la cual los medios de comunicación podrán transmitir sus proyecciones sobre los resultados electorales.

También prohíbe el uso de “lemas que comprendan el nombre o los apellidos de una persona natural o los símbolos de otra organización política sin su autorización” (Artículo 204). Igualmente, hace más clara la prohibición de uso de los símbolos patrios:

⁷ Fue reformada en mayo de 1998.

Queda prohibido el uso en la propaganda electoral de los símbolos de la Patria y del nombre, retratos e imágenes del Libertador y de los Próceres de nuestra Independencia, el uso de los colores de la bandera nacional y regionales en el orden establecido por la ley y en cualquier orden que pueda inducir semejanza con los pabellones nacional y regionales” (Artículo 204).

Otra novedad de la LOSPP es la incorporación de una regulación para el financiamiento de las campañas electorales, ya que obliga a los partidos a presentar los libros de registros contables, a fin de facilitar la supervisión por parte del organismo comicial. Asimismo prohíbe las contribuciones anónimas, a fin de evitar posibles nexos con el narcotráfico u otros fondos provenientes de hechos ilícitos.

De igual forma, obliga a los medios de comunicación a suministrar toda la información necesaria referente a la contratación de los espacios de propaganda, como duración, costos, tiempos y cantidad de propaganda contratada.

La Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política permanece vigente, incluso después de la aprobación de la Constitución de 1999. Esta ley rigió a los comicios regionales y legislativos (noviembre de 1998), los presidenciales (diciembre de 1998), la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente (abril de 1999), la elección de los asambleístas (junio de 1999), la aprobación de la Constitución (diciembre de 1999), las elecciones nacionales y estatales (agosto de 2000) y municipales (diciembre de 2000), así como otros comicios.

CONCLUSIÓN

Entre 1936 y 1958 los diversos cambios políticos vividos por la república también tuvieron una incidencia en la legislación electoral, ya que cada régimen estableció procesos electorales con el propósito de ganar estabilidad y legitimidad. Los diferentes gobiernos promulgaron leyes nuevas que derogaban las decretadas por el gobierno anterior.

Por ejemplo, el estatuto electoral de 1958, de la Junta de Gobierno, derogó el de 1951, hecho por la Junta Militar, que a su vez derogó al de 1947, promulgado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, que derogó a la Ley Electoral de 1945, promulgada por Medina Angarita.

Luego de la consolidación de la democracia en 1958, se aprobaron dos instrumentos clave: la Ley Orgánica del Sufragio de 1970 y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1997, ambas como resultado de la evolución del

sistema. Aunque ambas leyes fueron reformadas en varias oportunidades, no sufrieron cambios radicales debido, sobre todo, a la estabilidad institucional lograda hasta la actualidad.

En cuanto a los cambios en materia electoral, se ven reflejadas las transformaciones de la sociedad venezolana en cuanto a su capacidad de generar opinión pública, gracias al crecimiento de la población, el aumento de su nivel educativo y al desarrollo de los medios de comunicación. En efecto, durante los años cuarenta la participación en los mítines políticos fue importante; además, causaban un impacto mayor, pues eran reseñados en la prensa o emitidos por radio.

A partir de 1958 los medios de comunicación adquirieron importancia radical dentro de las campañas electorales. Para ese entonces ya había aparecido la televisión, en tanto los demás medios habían alcanzado su madurez. No obstante, no será hasta la década de los setenta que los medios serán fundamentales dentro de los procesos políticos con la llegada al país de asesores especializados en la venta de candidatos y la aparición del eslogan, el mitin espectáculo y la batalla entre encuestas.

Por esta causa, la legislación de 1970 y las reformas posteriores, al igual que la LOSPP de 1997, tendrán una atención detallada a la reglamentación de las actividades de propaganda electoral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUDO FREITES, R. (1976). *La reglamentación legal de la comunicación en Venezuela*. Caracas: Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación.

CAÑIZALES, A. (1990). *Los medios de comunicación social*. Caracas: Centro Gumilla.

CAREMIS (1998, 03 de diciembre). Candidatos de masas, mesas, mozas, misas y musas, *El Universal [En Línea]* obtenido el 18 de abril del 2003 en <http://www.el-universal.com/1998/12/03/03402AA.shtml>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [CIDH] (1985, 13 de noviembre). *La colegiación obligatoria de periodistas (Artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión consultiva OC-5/85, párrafo 70.

OLÁGUER E. CHACÓN MALDONADO

DE TORRES RAMÍREZ, I. (1999). *Las fuentes de información: estudios teórico-prácticos*. Madrid: Editorial Síntesis.

DRAGNIC, O. (1994). *Diccionario de la comunicación social*. Caracas: Editorial Panapo.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS (2001). *Diccionario electoral INEP en línea*, México, obtenido el 11 de abril de 2003 en <http://www.inep.org/index2.html>

KOENEKE, H. (1998). “La evolución histórica de la legislación electoral en Venezuela”. *VenEconomía Mensual*, junio 1998, p. 17.

MISLE, C.E. (1998, 03 dic.). Candidatos de masas, mesas, mozas, misas y musas. El Universal [En línea], obtenido el 18 de abril de 2003 en <http://www.eluniversal.com/1998/12/03/03402AAs.html>.

PERIODISTAS POR LA DEMOCRACIA (1998). *Periodismo electoral. La agenda de los medios de comunicación durante las elecciones nacionales de 1998*. La Asunción. Paraguay: Federación Internacional de Periodistas. Sindicato de Periodistas del Paraguay.

SABINO, C. (1992). *Procesos de investigación*. Caracas: Panapo.

SALCEDO-BASTARDO, J.L. (1977). *Historia fundamental de Venezuela*. Caracas: Fundación Gran Mariscal de Ayacucho.

SANOJA HERNÁNDEZ, J. (1998): *Historia electoral de Venezuela 1810-1998*. Caracas: Editorial CEC.

VENEZUELA ANALÍTICA (2000). Documentos del golpe de Estado de 1945, llamada Revolución de Octubre. Obtenido el 18 de abril de 2003 en <http://www.analitica.com/biblioteca/venezuela/1945documentos.asp>.

Leyes

Consejo Nacional Electoral (2000). *Reforma al Reglamento Parcial N° 5, sobre publicidad y propaganda de la campaña electoral*, Resolución N° 000309-190 del 9 de marzo de 2000.

Consejo Supremo Electoral (1982). *Compilación legislativa*. Tomos I y II. Caracas: Ediciones del Consejo Supremo Electoral.

Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1936.

Constitución de la República de Venezuela de 1961.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.

Estatuto para la Elección de Representantes a la Asamblea Nacional Constituyente y Garantías Ciudadanas Acordadas por el Gobierno Revolucionario (1946). Oficina de Información de Prensa. Junta Revolucionaria de Gobierno.

Ley de Censo Electoral y de Elecciones (1938, 1941 y 1943). Ministerio de Relaciones Interiores, Estados Unidos de Venezuela.

Ley Electoral (1958).

Ley Electoral (1964).

Ley Orgánica del Sufragio (1970).

Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (1998).

Proyecto de Estatuto Electoral (1950). Elaborado por la Comisión Especial nombrada al efecto y entregado a la Junta Militar de Gobierno en el Palacio de Miraflores. Estados Unidos de Venezuela: Oficina Nacional de Información y Publicaciones.